

**Rueda Santiago** 25 De Mayo 707

(1638) Vicente Lopez-Buenos Aires



1 / 04 / 107-10789547-03 / 0001 - K 12372- REAL PLANNING SA

## SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

D.N.I.

RENOVACION

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO AG. PERCEPCION R.G. 18/97 C.M. 902-912411-4 C.U.I.T.:30-50000753-9

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires WWW.MAPFRE.COM.AR OF. COMERCIAL :ALFEREZ H BOUCHARD 4191 (1605) MUNRO Te:47561211

CONDICIONES PARTICUI ARES

Entre Mapfre Argentina Seguros S.A., en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados,se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por resolución/proveído y sus modificatorias.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada si no reclama dentro deun mes de haber recibido la

Tomador

Rueda Santiago 25 De Mayo 707

(1638) Vicente Lopez-Buenos Aires

Asegurado

Rueda Santiago 25 De Mayo 707

(1638) Vicente Lopez-Buenos Aires

Póliza

107-10789547-03

22/08/2023

Endoso No:

Vigencia del Seguro o

Desde las 12 hs. del Hasta las 12 hs. del

01/09/2023 01/12/2023

Consumidor Final I.V.A.: 107/10789547/001 K REF.:

Fecha de Emisión:

TELÉFONO: 21583030 Consumidor Final I.V.A.:

REAL PLANNING SA Productor:

Cod. Prod.: Mat. Prod.: 12372 1389

Objeto del Seguro / Riesgos Asegurados

Vehículo AUTOMOVIL SEDAN

**PEUGEOT 208 L/20 1.6 LIKE PACK 2021** Marca

Nro Motor 10PRAA0006388

Uso **PARTICULAR**  Patente AE760PB Modelo 2021

36872497

Chasis 8ADUWNFPANG503293

Item

Zona de riesgo: CP 1638 (Zona 41).

**COBERTURA: NUEVA TODO AUTO** 

PRORROGA TRIMESTRAL

VALOR ASEGURADO VEHICULO: \$ 6.785.000

Advertencia al Asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

La presente póliza es de vigencia trimestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS: CLAUSULAS APLICABLES SEGUN CONDICIONADO DE FECHA 01/08/2022 CA-CO 6.1 • ANEXO A

Desglose del Premio / Factura		Plan de Pagos			
Prima	\$	91.279,44	VENCE	01/09/2023	\$ 39.082,43
Recargo Financiero (*)	\$	1.122,74		01/10/2023	\$ 37.932,94
Impuestos y Sellados (1) \$	Þ	22.546,13		01/11/2023	\$ 37.932 94

*** Premio Total	\$ 114.948,31
(*) T.E.A.	16,08 %

Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0800-999-7424

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med.Caut. Expte 24099/05 J.Fed S. Soc Nº6.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al (0342)415-4598. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o hava sido desestimado, total o parcialmente, o que hava sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la

Jorge Cruz Aguado Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

٦ ę cuotas seran debitadas Las tar;

HOJA: 1



SECCIÓN: AUTOMOTORES

RAMO: Individuales para Scoring PÓLIZA: 107-10789547-03 ENDOSO: 1

DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

CA-CO 6.1 Cobranza del Premio.

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora O (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

3975

HOJA: 2



SECCIÓN: AUTOMOTORES

RAMO: Individuales para Scoring
PÓLIZA: 107-10789547-03 ENDOSO: 1

DETALLE A NIVEL POLIZA

## CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

- c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
- d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
- e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

3975



SECCIÓN: AUTOMOTORES

RAMO: Individuales para Scoring
PÓLIZA: 107-10789547-03 ENDOSO: 1

DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

CA-CO 6.1 Cobranza del Premio.

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta)

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

HOJA: 1

DETALLE DEL "ANEXO A"

HOJA: 2

SECCIÓN: AUTOMOTORES

RAMO: Individuales para Scoring
PÓLIZA: 107-10789547-03 ENDOSO: 1

DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.

- c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
- d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
- e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

٥